



BASES REGULADORAS Y DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LA ACTIVIDAD DE COMERCIOS Y SERVICIOS AFECTADA POR LA CRISIS SANITARIA COVID-19

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de esta subvención es minimizar los efectos económicos negativos que la situación de estado de alarma, derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, ha ocasionado a las personas físicas y jurídicas que desarrollan una actividad comercial y de servicios, con establecimiento comercial abierto al público, y que reúnan los requisitos indicados en la base cuarta. Con el fin de apoyarles para hacer frente a los gastos corrientes que han de seguir afrontando como consecuencia de la crisis sanitaria, relacionados con la gestión ordinaria de su actividad, así como los derivados de la implantación de las medidas de seguridad e higiene necesarias para la prevención del COVID19 en los establecimientos comerciales.

Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

BASES SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

1. Las presentes ayudas se registrarán, con carácter general, por lo dispuesto en Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Maria (BOP Valencia n.º 130, de 3/06/2013), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
4. A efectos de esta convocatoria, se considerará actividad comercial, aquellas actividades económicas recogidas en el artículo 2 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, la consistente en ofrecer en el mercado interior productos, naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, así como servicios bajo cualquier forma de comercialización, venta o prestación. Sin embargo, dentro de esta definición genérica, el artículo 4 excluye las profesiones reguladas, transportes, créditos, seguros, reparaciones, asesoramiento y asistencia técnica y servicios turísticos.
5. Por su parte, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, recoge en su artículo 33, apartado g, las competencias propias de los municipios valencianos en materia de comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.



BASE TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en la base séptima de estos criterios reguladores, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local. No obstante, por razones de agilidad, se tramitarán las concesiones y pagos por Resolución de Alcaldía. Dichas resoluciones deberán ratificarse con posterioridad en la Junta de Gobierno Local.

BASE CUARTA.- DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS Y REQUISITOS

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

1.1 Las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud, que ejerzan actividades **en locales o establecimientos abiertos al público en la localidad de El Puig de Santa Maria, y que se hayan visto obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de cierre al público** como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y sus posteriores modificaciones y prórrogas.

1.2. Las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud, que ejerzan actividades **en locales o establecimientos abiertos al público en la localidad de El Puig de Santa Maria, y que no se hayan visto obligadas a la suspensión de la actividad presencial y se hayan mantenido abiertas al público**, puesto que han sido consideradas esenciales, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y sus posteriores modificaciones y prórrogas, en tanto que ha contribuido al abastecimiento de productos esenciales para la población y asimismo ha tenido que incurrir en gastos extraordinarios para mantener las instalaciones en las condiciones de salud e higiene requeridas para la prevención del COVID19.

2. A efectos de esta convocatoria se entenderá:

- Personal trabajador autónomo o por cuenta propia que ejerza su actividad en establecimiento comercial minorista abierto al público en la localidad: aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2017, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.



- PYME, entendida como microempresa o empresa que ocupa a menos de 10 personas, y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual, no supera los 2 millones euros. De acuerdo con el anexo I artículo 2.3 del Reglamento Nº 651/2014, de 17 de junio, de la Comisión Europea. En el caso de las microempresas, constar como sociedad limitada, sociedad anónima, cooperativa, comunidad de bienes o sociedad civil.

3. Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutuality correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

4. Que la actividad se haya iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020, según datos fiscales y de Seguridad Social, siempre que los modelos de alta no se hayan presentado con posterioridad con carácter retroactivo.

5. Que el domicilio fiscal y el local comercial se encuentre en el municipio de El Puig de Santa Maria.

6. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria Valenciana, Hacienda Local y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se describen en el artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

8. Exclusiones:

8.1. Quedan excluidas, con carácter general, las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones y, en particular, no estar al corriente de obligaciones con la Hacienda estatal (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), así como tener deuda pendiente con la Hacienda municipal de El Puig de Santa Maria o no haber justificado subvenciones otorgadas previamente por el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria, siempre que hubiera finalizado el plazo de justificación antes del día 14 de marzo de 2020.

8.2. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, empresas públicas y otros entes públicos, asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como el personal autónomo colaborador.

8.3. Quedan excluidas las profesiones reguladas, transportes, créditos, seguros, reparaciones, asesoramiento y asistencia técnica y servicios turísticos.

8.4. Con anterioridad al 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídica, hayan cesado su actividad.



8.5. El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores, en el caso de las personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

8.6. Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.

BASE QUINTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las cuantías destinadas a atender estas subvenciones directas asciende a los siguientes importes, aplicaciones presupuestarias y proyectos de gasto:

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE GLOBAL
Actividad comercial y de servicios, con local abierto al público, que han cerrado o suspendido actividad.	431.10-479.10 AYUDAS AL COMERCIO LOCAL POR EL COVID19	78.750,00 €
Actividad comercial y de servicios, con local abierto al público, que no han cerrado ni suspendido actividad.	431.10-479.10 AYUDAS AL COMERCIO LOCAL POR EL COVID19	33.750,00 €
Total		112.500,00 €

Las presentes aplicaciones presupuestarias y sus importes globales están condicionadas a la aprobación de la modificación presupuestaria previa.

BASE SEXTA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

BENEFICIARIO	IMPORTE DE LA AYUDA
Actividad comercial y de servicios, con local abierto al público, que han cerrado o suspendido actividad.	750,00 €
Actividad comercial y de servicios, con local abierto al público, que no han cerrado ni suspendido actividad.	375,00 €

Sólo se admitirá una ayuda por unidad de negocio. En el caso de microempresas en los que exista más de un alta en el régimen de autónomos, o exista diferentes epígrafes de actividad en la misma empresa y/o local, sólo será susceptible de subvención uno de ellos, es decir, una ayuda por unidad de negocio y/o local.

BASE SÉPTIMA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria (www.elpuig.es) y se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP.

2. Los solicitantes que sean personas jurídicas están obligados a la presentación por medios electrónicos de conformidad con el art. 14.3 de la LPACAP.



3. El plazo para la presentación de solicitudes será de **15 días hábiles**, y se iniciará al día siguiente de la publicación de las siguientes bases en el BOP. La convocatoria será objeto de difusión por los diferentes canales a disposición del Ayuntamiento, página web municipal (www.elpuig.org), portal del transparencia, redes sociales y tablones de anuncios.

4. A los efectos del orden de prelación para la concesión de subvenciones, se considerará la fecha en la que cada solicitante haya presentado, **tanto la solicitud como la totalidad de la documentación anexa**, indicada en el punto 5 de la base séptima de las presentes bases, correctamente cumplimentadas.

5. Documentación a presentar

Junto con la solicitud en modelo normalizado, se aportará la siguiente documentación:

- a) Documento de Identidad de la persona física solicitante y/o, en su caso, de su representante. En el caso de sociedades con personalidad jurídica, escritura de constitución y estatutos.
- b) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, fecha de alta, domicilio fiscal y del local donde desarrolla la actividad.
- c) Certificado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.
- d) Modelo de Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos.
- e) Modelo de domiciliación bancaria.
- f) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.
- g) Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas a la persona solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como de otras ayudas estatales para las mismas medidas de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, según modelo normalizado.
- h) Declaración responsable de las ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.
- i) Certificación positiva de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria Valenciana y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- j) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a los rendimientos de actividad económica, domicilio fiscal y cualquiera de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias relativa a 2019.
- k) Relación nominal de trabajadores (RNT-TC2) del mes de febrero
- l) Certificado de la Declaración anual del IRPF ejercicio 2019.
- m) Informe del volumen de negocio anual o balance no superior a 2 millones de euros.
- n) Las facturas o documentos que acrediten los gastos objeto de subvención a los que han tenido que hacer frente desde que se decretó el estado de alarma. Será obligatorio aportar el justificante del pago, mediante recibo de la transferencia bancaria o recibo del pago mediante tarjeta de crédito/débito. A título orientativo, se admitirá:
 - Gastos de alquiler de local.
 - Gastos de suministro: electricidad, agua, telefonía, ...
 - Gastos de gestoría.
 - Gastos derivados de las medidas de protección/prevención en relación con el COVID19: material de protección y seguridad, mascarillas, guantes, gel higienizante, pantallas de protección...
- ñ) Certificación positiva de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento del Puig de Santa Maria. En este caso, en la solicitud se hará constar si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria para recabar esta información directamente.



BASE OCTAVA.- FORMA DE PAGO DE LA AYUDA

El pago de las ayudas se efectuará, una vez justificado el cumplimiento de los requisitos, junto con la totalidad de la documentación correctamente presentada adjunta a la solicitud, con motivo de la resolución de concesión y pago de la subvención, mediante transferencia bancaria, y sin que proceda la exigencia de garantía.

BASE NOVENA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La instrucción del procedimiento corresponderá los técnicos de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local con la colaboración de otros técnicos municipales, si fuera el caso.
2. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión y pago a la Junta de Gobierno Local para resolver.
3. Las subvenciones serán otorgadas por orden de solicitud y documentación anexa total y correctamente presentada, hasta agotar el crédito disponible. No se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación que se especifica, en el apartado 5 de la base séptima, de las presentes bases.

BASE DÉCIMA.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

2. En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

3. Las ayudas reguladas en las presentes bases serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones para la misma acción subvencionable, excepto la bonificación de las cuotas de la seguridad social.



En caso de resultar beneficiaria de esta subvención y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como establece la LGS y demás normativa aplicable.

BASE DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria
- b) Comunicar al Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida. En la declaración responsable anexa a la solicitud, se hará constar este hecho, especificando si se ha obtenido o no ayuda para la misma finalidad, y si es el caso, importe y documento de resolución de concesión y/o pago.
- c) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros.
- d) En concreto, deberán publicitar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de control financiero que efectúe la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación, así como las que puedan llevar a cabo por otros órganos de control.

BASE DECIMOTERCERA.- MINORACIÓN Y REINTEGRO

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.
4. Asimismo, se puede proceder a exigir el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento.

BASE DÉCIMOCUARTA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y RECURSOS



1. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de 2 meses desde la finalización del plazo máximo de solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.
3. La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de mínimos, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.